



Expediente: 114/2024

Acuerdo UT/093/2024

Guadalajara, Jalisco; a 06 de noviembre de 2024.

Consideraciones de Legalidad

I.- Del derecho de acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho.

II. Competencia: El Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco (INFEJAL) es Sujeto Obligado competente para conocer, sustanciar y resolver la solicitud de información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º y 15º fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 2 fracción III, 24 fracción V, 25 punto 1 fracción VII, 32 fracción III, y 81 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del Sujeto Obligado: El INFEJAL es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, tiene como objetivo fungir como organismo con capacidad normativa, de consultoría, investigación y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado y de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación, conforme al artículo 2º de la Ley que Crea al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

IV.- Presentación de la solicitud de información: Con fecha 01 primero de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió oficialmente la solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 140258024000070, la



Instituto de la Infraestructura
Física Educativa del Estado
de Jalisco



Instituto de la Infraestructura
Física Educativa del Estado
de Jalisco

cual se registró con el número de expediente señalado en la parte superior de esta resolución.

V.- Datos de la solicitud de Información: Se tiene entonces recibida la solicitud de acceso a la información antes mencionada, asignándosele el número de **expediente interno 114/2024**, consistente de forma medular en:

"Solicito de la manera más atenta conocer, en formato electrónico, el presupuesto anual destinado a la construcción de escuelas de educación pública media superior en el Estado de Jalisco, además del desglose de gastos de los años 2021 y 2023". (Sic)

De acuerdo a las características de la información, esta podría ser considerada como información fundamental, según las calificativas del artículo 3.2 fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Procedimiento de Acceso a la Información

VI. Resolución: Se determina el sentido de la resolución como **AFIRMATIVA** con fundamento en el artículo 86.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos que se exponen a continuación;

Esta Unidad de Transparencia es el área administrativa del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado, para dar respuesta y conocer sobre la presente petición del ciudadano, toda vez que, lo solicitado corresponde a información fundamental, la cual se encuentra debidamente publicada y de fácil acceso, por lo que se tiene a bien proporcionar el vínculo web de la información solicitada en;

<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/112/217>

Así como también en;

<https://sinfejal.jalisco.gob.mx/sige>



La información se proporciona de conformidad con el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integradas las actuaciones, esta Unidad de Transparencia tiene a bien emitir los siguientes:

Puntos Resolutivos

VII. Sentido de la resolución: Conforme a lo establecido en el numeral 86 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en orden a la naturaleza de la información, se tiene en sentido **AFIRMATIVO** la respuesta a la solicitud de información.

VIII. Principios: El presente procedimiento, así como el resolutive recaído a la solicitud, se apegan a los principios de Certeza; Eficacia; Imparcialidad; Independencia; Legalidad; Libre acceso; Máxima publicidad; Mínima formalidad y Objetividad, a fin de garantizar el derecho de acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución al solicitante a través de los medios reconocidos de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 87 del Reglamento de la misma Ley.

Atentamente

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"


Lic. Patricia Ramírez Galván
Titular de la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

AV